

Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. PERLA JAZMÍN SOLORZANO ALCANTAR

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE QUE EN LA CREACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SEA PUNIBLE CREAR CONTENIDO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ENERO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

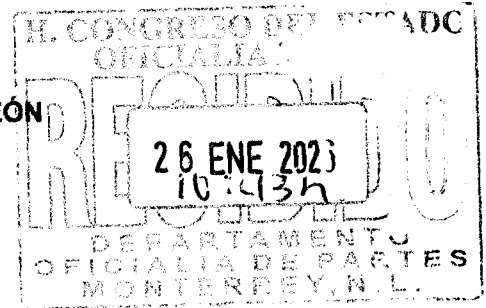
Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

= una copia simple de INE =
= y aviso de privacidad =

I. DIP. ITZEL CASTILLO

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -



La suscrita PERLA JAZMIN SOLORZANO ALCANTAR ciudadana del estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 56 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de los artículos 102 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. Ocurro ante su soberanía para presentar iniciativa de reforma del artículo siguiente: **artículo 271 BIS 5, párrafo segundo y adición de la fracción VI al Código Penal para el Estado de Nuevo León.**

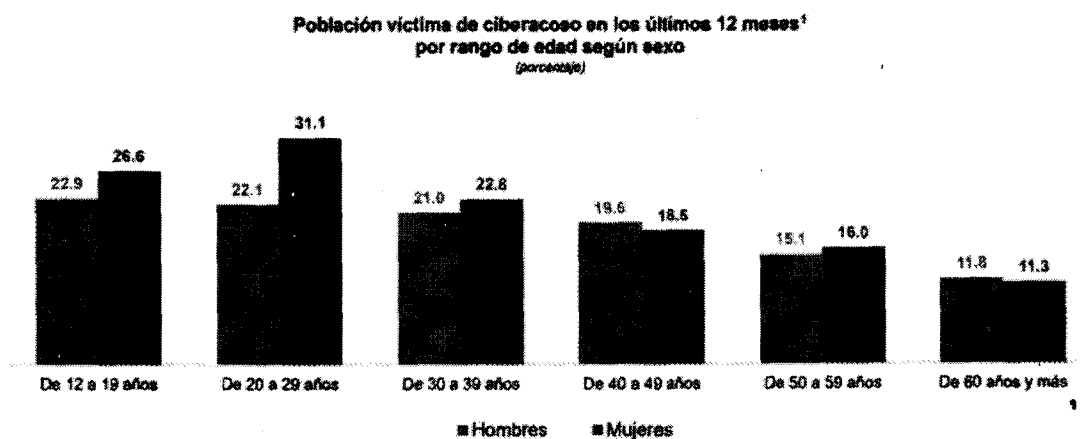
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inteligencia artificial (IA) se ha convertido en una herramienta de alto impacto para la sociedad y en la cual millones de personas depositan información personal o resuelven dudas, proyectos e infinidades de aspectos. La inteligencia artificial tiene existencia desde mediados del siglo XX y su viralización fue hace unos años atrás por lo que hoy en día, junto con el avance de la tecnología, se ha vuelto de gran utilidad para cualquiera que esté al alcance de dispositivos electrónicos.

A nivel internacional resulta ser imposible detener la rapidez con la que se esparcen este tipo de tecnologías ya que las nuevas generaciones son las que se están adaptando a este estilo de vida, lo cual resulta ser beneficioso si se utiliza de manera adecuada. Además no hay que dejar de lado que en el ambiente laboral, académico incluso cotidiano, resulta ser eficaz servirse de esta innovación, por lo que una vez más nos demuestra el consumismo de la IA.

La inteligencia artificial presenta un cambio en la sociedad con potencial de transformación. Sin embargo, se presentan riesgos y desafíos considerados peligrosos para cada individuo si no se tienen las medidas preventivas para las posibles complicaciones de gran escala, delitos cometidos al uso de este sistema inteligente.

Actualmente se ha reconocido y establecido leyes para penalizar o mediar¹ el ciberacoso, que es conocido como todo acto que perjudique la identidad de las personas difundiendo y/o compartiendo imágenes, audios, videos de índole sexual e íntimo en los medios digitales los cuales estas leyes buscan garantizar la protección de la integridad y resguardo de los derechos de las víctimas, más no impide que se sigan cometiendo estas prácticas.



Como se puede apreciar en las gráficas anteriores, con las cifras más actuales del periodo de Julio 2023 a Agosto 2024 establecidas por el INEGI, el ciberacoso es presentado sin importar el género, pero no podemos ignorar que la mayor parte se centra en las mujeres, además, Nuevo León ocupa el número 20.7 de porcentaje de usuarios de internet que experimentaron alguna situación de ciberacoso en los últimos 12 meses. Para combatir este delito contemplamos la Ley Olimpia, la cual se creó con la finalidad de defender los derechos violentados de quienes fueran perjudicados con estas características. Sin embargo, por los nuevos avances de la tecnología, no se percibe una norma específicamente sobre el uso indebido de la inteligencia artificial, por lo que mi propuesta es reformar el artículo 271 BIS 5, párrafo segundo y adicionar la fracción VI del mismo artículo al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en donde se implemente como delito la creación de contenido sexual con inteligencia artificial.

Algunos países han calificado como delito poseer fotografías, videos o audios creados por la IA penalizando estos actos con hasta 7 años de prisión. Corea del Sur, uno de los países con mayor influencia en la tecnología y programas inteligentes, aprobó la Ley PIPA (Personal Information Protection Act). Fue promulgada en el año 2011 y es considerada una de las leyes más estrictas a nivel mundial. Esta ley busca proteger los datos personales y la privacidad de los ciudadanos nativos de Corea del Sur.

En Reino Unido, también se aprobó la Ley de Seguridad en Línea el 19 de septiembre del 2023; tiene como objetivo mejorar la seguridad en línea y así mismo proteger a los usuarios de todo contenido ilegal en plataformas digitales. Asimismo, en España se está trabajando en la Ley de IA en la cual busca regular el uso de la inteligencia artificial. Esta legislación está siendo diseñada para garantizar que la IA se utilice de manera ética, transparente y segura, y que proteja los derechos humanos de los ciudadanos.

El pasado 14 de diciembre de 2021, Diego "N", de 19 años, acusado de haber alterado, mediante inteligencia artificial, más de 160,000 imágenes y 20,000 videos de contenido íntimo en su mayoría correspondientes a alumnas del Instituto Politécnico Nacional con fines de explotación sexual, fue absuelto el 4 de diciembre del 2024 porque un magistrado argumentó que *"no había elementos suficientes"* para acreditar su responsabilidad penal en perjuicio de dos de las víctimas, aunque reconoció que *"sí se acreditó la existencia del delito, el daño a las víctimas y su contexto de vulnerabilidad"*.

Este caso da relevancia a que La Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la reforma al Código Penal de Sinaloa en su artículo 155 BIS C el 12 de febrero de 2024, en la cual sanciona de 3 a 6 años de prisión a quien use la inteligencia artificial para transmitir contenido sexual a terceros.

Hago énfasis en que el mismo año se reformó al Código Penal de un Estado por precaución a posibles (sino es que ya) delitos contra la integridad personal, y que ese mismo año a meses después, en otro Estado de la República Mexicana, no se hizo justicia completa por la falta de leyes ante estos sucesos. El manejo indebido de la Inteligencia Artificial es de alto riesgo para los ciudadanos y ciudadanas y se debe penalizar estos hechos punibles y seguir garantizando el resguardo de los derechos humanos, proteger a la ciudadanía y evitar que se sigan cometiendo más delitos de violencia digital.

ANTECEDENTES

Artículo 6° Fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León

"VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación y de Inteligencia Artificial

Generativa, por la que se elabore, edite, altere, exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta o genere imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.”

Artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y. moral”

Artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Artículo 185 BIS C del Código Penal para el Estado de Sinaloa

“Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.”

CONTENIDO DE INICIATIVA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

ARTÍCULO 271 BIS 5. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, DISTRIBUYAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO, DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

ASÍ COMO QUIEN VIDEOGRABE, AUDIOGRABE, FOTOGRAFÍE, IMPRIMA O ELABORE, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS CON CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD:

I. CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA VÍCTIMA FUESE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O BIEN, CUANDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER O RESISTIR EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO;

II. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR EL CÓNYUGE, CONCUBINARIO O CONCUBINA, O BIEN, POR CUALQUIER PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA HAYA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA;

III. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:

IV. CUANDO SE HAGA CON FINES LUCRATIVOS.

V. CUANDO A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS O IMPACTOS DEL DELITO, LA

ARTÍCULO 271 BIS 5. ...

ASÍ COMO QUIEN VIDEOGRABE, AUDIOGRABE, FOTOGRAFÍE, IMPRIMA, ELABORE O **CREE CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL** IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS CON CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD:

I. CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA VÍCTIMA FUESE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O BIEN, CUANDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER O RESISTIR EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO;

II. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR EL CÓNYUGE, CONCUBINARIO O CONCUBINA, O BIEN, POR CUALQUIER PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA HAYA TENIDO UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA;

III. CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:

IV. CUANDO SE HAGA CON FINES LUCRATIVOS.

V. CUANDO A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS O IMPACTOS DEL DELITO, LA

VÍCTIMA ATENTE CONTRA SU INTEGRIDAD O CONTRA SU PROPIA VIDA. SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL: A) a C) ...	VÍCTIMA ATENTE CONTRA SU INTEGRIDAD O CONTRA SU PROPIA VIDA. VI. CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO CREADOS, ELABORADOS O ALTERADOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA O LAS VÍCTIMAS. SE EQUIPARÁ AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL Y SE SANCIONARÁ COMO TAL: A) a C) ...
--	--

REFORMA

Se modifica el artículo 271 BIS 5, párrafo segundo y se adiciona la fracción VI del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para establecerse del siguiente modo:

Código Penal para el Estado de Nuevo León

ARTÍCULO 271 BIS 5.- ...

ASÍ COMO QUIEN VIDEOGRABE, AUDIOGRABE, FOTOGRAFÍE, IMPRIMA, ELABORE O **CREE CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL** IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS CON CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

I. a V. ...

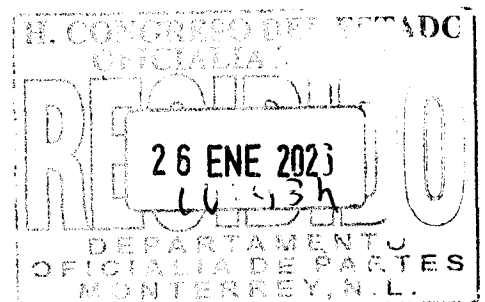
VI. CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO CREADOS, ELABORADOS O ALTERADOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA O LAS VÍCTIMAS.

A) a C) ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Perla Jazmin Solórzano Alcantar





PERLA JAZMIN SOLORZANO ALCANTAR

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SOLORZANO
ALCANTAR
PERLA JAZMIN

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

H. COLEGIO DE OFICIALES DC

OFICIALIA

RECIBO

26 ENE 2023

16:43h

DEPARTAMENTO

OFICIALIA DE PARTES

MONTERREY, N.L.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SOLORZANO
ALCANTAR
PERLA JAZMIN

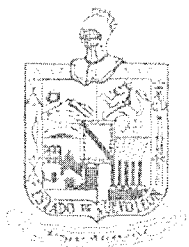
DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

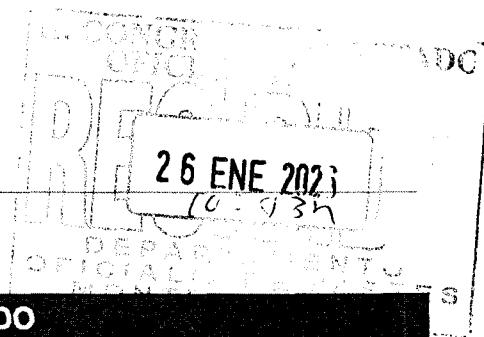
AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo ☒

No autorizo ☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo ☒

No autorizo ☐

Correo: _____

Perla Jazmín Solórzano Alcantar

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO